

INFORME SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD DE JÓVENES CUALIFICADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ARAGONÉS PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES (PAMEJ)

En lo referente a su adecuación a la normativa europea de Control de Ayudas de Estado:

Visto el texto del proyecto remitido, examinada la normativa vigente de aplicación, y en concreto, los Reglamentos (UE) 1407/2013 y 1408/2013, este Servicio informa lo siguiente:

- El borrador de la Orden contempla subvenciones para el fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados en el Marco del Programa Aragonés para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes (PAMEJ), convocándolas bajo el régimen de *minimis* regulado por el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre (DOUE L-352/1 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, o bien, para empresas pertenecientes a la producción primaria agrícola, por el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre (DOUE L-352/9 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.
- El art. 4 del borrador de orden hace referencia al límite de 200.000€ de ayudas de *minimis* a percibir en el curso de 3 ejercicios fiscales (100.000 para empresas de transporte terrestre de mercancías), así como a los sectores y actividades excluidos, de conformidad con el propio Reglamento 1407/2013. Asimismo se recoge el tope de 15.000 euros de ayudas de *minimis* a percibir en el curso de tres ejercicios fiscales para las empresas agrarias, en virtud del Reglamento 1408/2013.
- El art. 10.3 c), punto 5º, entre la documentación que debe acompañar a la solicitud, menciona expresamente la declaración responsable de ayudas de *minimis* solicitadas o concedidas en el ejercicio actual y los dos

ejercicios anteriores, imprescindible, al objeto de controlar que no se sobrepasen los citados límites.

- El art. 20 establece normas de concurrencia e incompatibilidad con otras subvenciones, que aun no recogiendo las disposiciones de acumulación de ayudas de los citados Reglamentos de *minimis*, las respetan de facto, al establecer la incompatibilidad de estas subvenciones con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad.

En definitiva, el borrador de orden es conforme a la normativa europea de control de ayudas de estado y, en concreto, los Reglamentos de *minimis* en que se ampara.

Por último cabe señalar que tanto el Reglamento 1407/2013 como el 1408/2013 regulan ayudas de *minimis* que no deben ser notificadas ni comunicadas a la Comisión Europea, aunque sí existe el deber de informarle a su requerimiento en cualquier momento, así como la obligación de mantener los registros relativos a las ayudas concedidas durante un período de 10 años desde la fecha en que se concedió la última ayuda individual, al objeto de poder demostrar que se han cumplido las condiciones impuestas por los respectivos Reglamentos.

En lo referente a su adecuación a las obligaciones establecidas en los reglamentos y directrices de la UE en relación al Programa Operativo FSE Aragón 2014-2020:

En el Capítulo I, artículo 2. Financiación, se debe incluir el objetivo temático y la prioridad de inversión a la que pertenece dicha actuación.

En el artículo 5. Régimen jurídico. Se debe incluir expresamente la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

En el capítulo 4. Artículo 16, apartado i). Obligaciones de los beneficiarios. Se indica que “si existe cofinanciación en la subvención por parte del Fondo Social Europeo, el beneficiario estará sujeto a las normas de información y comunicación sobre el apoyo procedente del Fondo Social Europeo establecidas en el Anexo XII del Reglamento (UE)nº 1303/2013..”, hay que completar esta

normativa con la establecida a su vez en el Capítulo II y anexo II del Reglamento de ejecución (UE)nº 821/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En el mismo artículo 16, apartado j) se hace indicación de la conservación de la documentación justificativa durante al menos tres años a partir del cierre del correspondiente Programa Operativo, el texto a incluir debería ser más concreto citando el artículo de referencia en el presente sentido “Disponer de todos los documentos justificativos relativos a los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. A tal efecto, se conservarán los originales de los documentos o copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.”

Se debe informar de la obligación de suministrar información sobre indicadores, por lo que las bases reguladoras deberían contemplar lo siguiente: “Los beneficiarios de las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases reguladoras deberán suministrar al Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, en calidad de organismo beneficiario gestor de la operación cofinanciada, los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como los datos correspondientes a los indicadores de publicidad señalados en la Estrategia de Comunicación”.

Se debe advertir, de conformidad con lo señalado en la Comunicación de fecha 17 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería al Instituto Aragonés de Empleo, las obligaciones de presentar solicitudes de financiación para cuantas operaciones sean convocadas al amparo de las presentes bases a fin de asegurar el cumplimiento del art. 65.6 RDC 1303/2013.

Se pone de manifiesto en el presente informe de la obligación de una vez puesta en marcha la actuación, de comunicar al público del apoyo obtenido del FSE, como mínimo, haciendo una breve descripción de la operación en su página de Internet, en caso de que disponga de una, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

En las páginas web, la bandera de la Unión Europea, el FSE y el lema "Construyendo Europa desde Aragón" serán visibles al llegar a dicho sitio web, en la superficie de visión de un dispositivo digital, sin que el usuario tenga que desplegar toda la página.

Colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

Zaragoza, 26 de abril de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE FONDOS EUROPEOS




Gabriel Navarro Molines